



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 31 DE OCTU DE 2016**

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Ángel Gómez Fernández (IULV-CA)

Corporativos:

D. Antonio Merino Muñoz (IULV-CA)
D^a M^a del Pilar Moraño Torrico (IULV-CA)
D. Ángel Moreno Gómez (IULV-CA)
D. Jaime Romero Gómez (IULV-CA)
D. Ángel Silveria Alegre (PSOE-A)
D. José María Granados Castillo (PSOE-A)
D. Antonio Jesús Blanco Arias (PSOE-A)

Secretaria:

D^a M^a del Mar López Nieves

Excusan su asistencia:

D. Ángel Luis Díaz Muñoz (IULV-CA)

En Villaralto a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis siendo las veinte horas y treinta minutos, se reúnen en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria del pleno de la Corporación, los señores y señoras que arriba se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, procediéndose a tratar de los asuntos que a continuación se expresan:

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular reparos al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

No existiendo reparos a la misma esta queda aprobada por unanimidad.

**EXENCIÓN , EN SU CASO, CONDICIONES DE IMPLANTACION DE DIVERSAS
EXPLOTACIONES AGRARIAS.**

Se da cuenta de los diversos expedientes tramitados relativos a este punto del orden del día, los cuales cuentan con informe técnico favorable

No se producen intervenciones sobre ningún expediente, por lo que:

A) Visto el expediente instado por D. José Silveria Alegre para la legalización de explotación ganadera, sita en Polígono 3, parcelas 326, 328 y 329 del término municipal.

Vista la solicitud de exención de cumplimiento de las condiciones particulares de implantación y particulares de edificación realizada por el promotor.

Vistos los informes obrantes en el expediente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Considerando que queda justificado y asegurado el carácter aislado de la instalación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, tal y como se establece en el artículo 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Considerando que, a tenor del artículo 46 de las Normas Subsidiarias Provinciales, el Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas, podrá autorizar una edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Por ocho votos a favor de la totalidad de los miembros de la Corporación presentes lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de los nueve que la componen, se acuerda:

Primero: Eximir, de acuerdo con lo establecido en el art. 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales, al promotor José Silveria Alegre de las condiciones particulares de implantación y edificación en las obras a realizar en el Polígono 3, parcelas 326, 328 y 329.

Segundo: Comuníquese al interesado a los efectos oportunos.

B) Visto el expediente instado por D. Antonio Morano Caballero para la legalización de explotación ganadera, sita en Polígono 11, parcelas 117, 134, 135, 136, 154 y 162 del término municipal.

Vista la solicitud de exención de cumplimiento de las condiciones particulares de implantación y particulares de edificación realizada por el promotor.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Considerando que queda justificado y asegurado el carácter aislado de la instalación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, tal y como se establece en el artículo 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Considerando que, a tenor del artículo 46 de las Normas Subsidiarias Provinciales, el Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas, podrá autorizar una edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Por ocho votos a favor de la totalidad de los miembros de la Corporación presentes lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de los nueve que la componen, se acuerda:

Primero: Eximir, de acuerdo con lo establecido en el art. 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales, al promotor Antonio Morano Caballero de las condiciones particulares de implantación y edificación en las obras a realizar en el Polígono 11, parcelas 117, 134, 135, 136, 154 y 162

Segundo: Comuníquese al interesado a los efectos oportunos.

C) Visto el expediente instado por D. Vicente García Crespo para la legalización de explotación ganadera, sita en Polígono 4, parcelas 311, 326, 329, 330, 331, 332 y 334 del término municipal.

Vista la solicitud de exención de cumplimiento de las condiciones particulares de implantación y particulares de edificación realizada por el promotor.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Considerando que queda justificado y asegurado el carácter aislado de la instalación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, tal y como se establece en el artículo 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Considerando que, a tenor del artículo 46 de las Normas Subsidiarias Provinciales, el Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas, podrá autorizar una edificación cuando quede



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Por ocho votos a favor de la totalidad de los miembros de la Corporación presentes lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de los nueve que la componen, se acuerda:

Primero: Eximir, de acuerdo con lo establecido en el art. 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales, al promotor Vicente García Crespo de las condiciones particulares de implantación y edificación en las obras a realizar en el Polígono 4, parcelas 311, 326, 329, 330, 331, 332 y 334

Segundo: Comuníquese al interesado a los efectos oportunos.

D) Visto el expediente instado por D. Juan Sepúlveda Gómez para la implantación de explotación ganadera de vacuno de leche en Polígono 11, parcelas 240 y 250 del término municipal.

Vista la solicitud de exención de cumplimiento de las condiciones particulares de implantación y particulares de edificación realizada por el promotor.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Considerando que queda justificado y asegurado el carácter aislado de la instalación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, tal y como se establece en el artículo 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Considerando que, a tenor del artículo 46 de las Normas Subsidiarias Provinciales, el Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas, podrá autorizar una edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Por ocho votos a favor de la totalidad de los miembros de la Corporación presentes lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de los nueve que la componen, se acuerda:

Primero: Eximir, de acuerdo con lo establecido en el art. 43 de las Normas Subsidiarias Provinciales, al promotor Juan Sepúlveda Gómez de las condiciones particulares de implantación y edificación en las obras a realizar en el Polígono 11, parcelas 240 y 250

Segundo: Comuníquese al interesado a los efectos oportunos.

FIJACIÓN FIESTAS LOCALES

Por el Sr. Alcalde Presidente se procede a efectuar la siguiente propuesta de fiestas locales retribuidas y no recuperables para el año 2017: 8 de mayo, lunes posterior a Romería Divina Pastora y 4 de agosto, viernes Feria y Fiestas de la Virgen Buensuceso.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 103/2016, de 17 de mayo por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, y la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, acuerda:

1) Designar como días de fiesta local para el año 2017, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables las siguientes fechas:

- 8 de mayo, lunes posterior a Romería Divina Pastora
- 4 de agosto, viernes Feria y Fiestas Virgen del Buensuceso

2) Remítase este acuerdo a Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a los efectos oportunos.

ESTABLECIMIENTO DÍAS ESCOLARES NO LECTIVOS CURSO 2016-2017



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

En relación con la fijación de días no lectivos en la localidad, vista la propuesta efectuada por el Consejo Escolar del CEIP “Nicolás del Valle” de esta localidad, los miembros de la Corporación, por unanimidad de los ocho asistentes, acuerdan:

Primero: Aceptar en sus términos la propuesta efectuada por el Claustro de Profesores del C.P. Nicolás del Valle de Villaralto y proponer a la Consejería de Educación los siguientes días escolares no lectivos en el municipio de Villaralto, curso escolar 2016-2017:

- Día 31 de octubre de 2016, Puente de todos los Santos
- Día 17 de abril de 2017, lunes de pascua.
- Día 8 de mayo de 2017, Fiesta Local

Segundo: Remítase este acuerdo a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al C.P. Nicolás del Valle y al Centro de Adultos de Villaralto, para su conocimiento.

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR DE VILLARALTO

Visto que según comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el próximo 12 de noviembre de 2016 quedará vacante el cargo de Juez de Paz titular de este municipio, se ha procedido por parte de este Ayuntamiento a la apertura del correspondiente procedimiento, informándose al Pleno del expediente tramitado para al nombramiento de Juez de Paz Titular en el localidad, mediante anuncio publicado en el BOP nº 181 de 21 de septiembre de 2016, así como de la presentación de las siguientes solicitudes:

1. D^a Ana María Molina Fernández, RE 1569/16
2. D. Antonio Toril Moreno, RE 1638/16

Ante la presentación de dos solicitudes, D. Ángel Silveria pide se realice votación individualiza de cada uno de los aspirantes.

D. José María Granados, portavoz Grupo Socialista y en nombre del mismo, manifiesta que, si bien no están en contra de nadie, consideran que se ha de dar oportunidad a nuevas personas para el desempeño de cargo.

El Sr. Alcalde, en nombre de su Grupo, asimismo manifiesta que mientras no se hayan producido motivos y razones justificadas, no hay que “quitar a uno para poner a otro”. Hay que tener razones, y no basarse en la mera alternancia, por lo que proponen a D^a Ana María Molina para el cargo de Juez de Paz titular.

Interviene D. Antonio Jesús Blanco Arias poniendo de manifiesto el tener conocimiento de que D^a Ana María Molina Fernández está inmersa en un proceso judicial, por lo que considera que no es apta par el desempeño del puesto, a lo que el Sr. Alcalde-Presidente responde que no se tiene conocimiento de ello en este Ayuntamiento y además D^a Ana María en su presentación de instancia ha firmado un documento donde declara no estar inmersa en causas de incompatibilidad e incapacidad; a ello hay que atenerse salvo otro criterio que dicte el Tribunal que determina el nombramiento.

D. Antonio Jesús comunica que votará por D. Antonio Toril Moreno en base a sus cualidades; no es quitar a nadie de un puesto, es una nueva elección.

El Sr. Alcalde-Presidente da por finalizadas las intervenciones y somete a votación a los candidatos presentados para Juez de Paz Titular de Villaralto.

No produciéndose intervenciones por parte de los asistentes, el Sr. Presidente propone votación ordinaria para la elección de Juez de Paz sustituto. Realizada la misma esta arroja el siguiente resultado:

D^a Ana María Molina Fernández: 5 votos a favor (Grupo IULV-CA) y 3 abstenciones (Grupo PSOE-A)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

D. Antonio Toril Moreno : 3 votos a favor (Grupo PSOE-A) y 5 abstenciones (Grupo IULV-CA)

Visto el resultado de la votación efectuada, el Pleno Municipal, por cinco votos a favor , lo que representa mayoría absoluta legal del total de sus nueve componentes, acuerda:

PRIMERO: Designar a D^a Ana María Molina Fernández con NIF 30.201.526W domiciliada en Villaralto, calle Viñuelas, número 2, quien dispone del título de Auxiliar de Enfermería, y actualmente sin ocupación, como Juez de Paz titular del municipio de Villaralto

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de Pozoblanco (Córdoba) que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL MINISTERIO SE SANIDAD A LA APROBACIÓN DEL USO COMPASIVO DEL MEDICAMENTO DENOMINADO “MASITINIB” CON DESTINO AL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS ENFERMAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA)

Por parte de la Alcaldía se procede a dar cuenta de la Moción objeto de este punto del orden del día, manifestando el apoyo de la misma. No se producen intervenciones , y no existiendo votos en contra, esta queda aprobada por unanimidad, con el siguientes tenor literal:

“La ELA (Esclerosis Lateral Amiotrófica) es una enfermedad degenerativa rara y cruel que provoca la degeneración progresiva y parálisis de los músculos voluntarios, de pronóstico mortal, para la que no existe cura ni tratamiento.

Las personas afectadas de ELA, fallecen sin tener ningún fármaco que los cure ni detenga la enfermedad. La persona afectada, que sigue siempre plenamente consciente, ve cómo se le van paralizand todos los músculos motores del cuerpo incluidos los de deglución y respiración, por lo que mueren irremediamente por asfixia, atragantamiento o parada cardiorrespiratoria. Hay aproximadamente 50.000 casos de ELA en la Unión Europea y en los Estados Unidos, con más de 16.000 casos diagnosticados cada año. En nuestro país, según los colectivos de afectados, se

diagnostican unos 900 casos anualmente, prácticamente los mismos que cada año fallecen, estimándose en 4.000 los afectados en España. Aproximadamente el 80% de los pacientes de ELA mueren entre los 2 y 5 años desde que aparece la enfermedad.

Los resultados de un reciente estudio arrojan algo de esperanza para los pacientes de una enfermedad dolorosa y mortal como es la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), al haber obtenido resultados positivos en las pruebas de un nuevo fármaco, MASITINIB, para tratar la dolencia. El estudio AB10015 es un ensayo doble ciego, con control placebo en fase 2/3, para comparar la eficacia y seguridad de MASITINIB en combinación con RILUZOL frente a la combinación de placebo con RILUZOL para el tratamiento de pacientes de ELA. Según las explicaciones

publicadas del Dr. Jesús Mora, uno de los mayores especialistas mundiales en la enfermedad y miembro del equipo que ha desarrollado el estudio, "los resultados de un análisis interino predefinido (análisis realizado con los datos obtenidos en 191 pacientes, el 50% inicial de pacientes incluidos que han terminado el tratamiento previsto de 48 semanas) muestran que los pacientes tratados con MASITINIB se deterioran más lentamente que los tratados con un placebo. Ambos grupos tomaban RILUZOL,"- 'único tratamiento aprobado en esta enfermedad. Los resultados de este análisis intermedio del ensayo en fase 3 de MASITINIB son muy



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

impresionantes y dan esperanza, porque por primera vez en estas dos décadas, hemos encontrado algo que es efectivo. No cura la enfermedad ni la detiene, pero sí la retrasa".

El REAL DECRETO 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales, abre la posibilidad de que la Agencia Española del Medicamento otorgue autorizaciones temporales de utilización de aquellos' medicamentos en investigación que se encuentren en una fase avanzada de la investigación clínica encaminada a sustentar la autorización de comercialización o para aquellos en los que ya se haya realizado dicha solicitud de autorización.

En este sentido, el referido REAL DECRETO 1015/2009 define en su artículo 2.1 como uso compasivo de medicamentos en investigación, la "utilización de un medicamento antes de su autorización en España en pacientes que padecen una enfermedad crónica o gravemente debilitante o que se considera pone en peligro su vida y que no pueden ser tratados satisfactoriamente con un medicamento autorizado. El medicamento de que se trate deberá estar sujeto a una solicitud de autorización de comercialización, o bien deberá estar siendo sometido a ensayos clínicos". Así mismo, el artículo 9.1 establece que la Agencia Española del Medicamento "podrá dictar una resolución de autorización temporal de utilización de medicamentos en investigación al margen de un ensayo clínico, en los casos de medicamentos que estén en una fase avanzada de la investigación clínica encaminada a sustentar una autorización de comercialización, o para los que se haya solicitado la autorización de comercialización, y siempre que se prevea su utilización para un grupo significativo de pacientes".

A la vista de lo expuesto, los Grupos Políticos Municipales de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y Socialista del Ayuntamiento de Villaralto proceden a la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Ministerio de Sanidad para que, teniendo en cuenta el avanzado estado de la investigación en el ensayo clínico referido, se adopten las medidas que considere oportunas para la autorización de oficio del medicamento denominado MASITINIB con destino al tratamiento como uso compasivo para enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, requiriendo a la farmacéutica AB Science, como promotora del ensayo clínico referido, para que aporte cuanta información sea necesaria, haciendo posible su comercialización y dispensación a los enfermos que así lo soliciten.

2. Remitir certificación del presente acuerdo, instando su aprobación y apoyo, a la Diputación Provincial de Córdoba, así como a todos los Ayuntamientos de esta provincia.

3. Remitir certificaciones del presente acuerdo, solicitándoles igualmente su aprobación y apoyo, a las Diputaciones Provinciales e instituciones análogas de todo el país, instándoles a la remisión del mismo a los municipios de su respectiva provincia o territorio.

4. Remitir certificaciones del presente acuerdo a las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado, para su traslado a los distintos grupos políticos de ambas Cámaras.

TOMA DE RAZÓN DEL CAMBIO DENOMINACIÓN DE FUNDACIÓN VIRGEN DEL BUENSUCESO A FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL VIRGEN DEL BUENSUCESO, ADOPTADO POR ACUERDO DEL PATRONATO DE DICHA FUNDACIÓN.

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y a su vez Presidente del Patronato de la Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso de Villaralto, se procede a poner en conocimiento de los miembros de la Corporación presentes, el acuerdo adoptado por dicho Patronato en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Adecuación del nombre de la Fundación Virgen del Buensuceso a Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso en virtud del Artículo 40 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se procede a la lectura del citado artículo y que se reproduce a continuación:

Tendrán la consideración de fundaciones públicas locales las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.*
- 2. Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas.*

La proposición se vota y es aprobada por unanimidad, resaltándose que era una cuestión que debía aclararse en cuanto que es un organismo dependiente del Ayuntamiento, que es el fundador, ha aportado la totalidad de la dotación y que nombra a 6 de los 7 miembros del Patronato.

Quedando el artículo 1 de los estatutos con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso se constituye como Fundación Pública Local de carácter permanente y finalidad no lucrativa, con patrimonio autónomo afectado a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos Estatutos.

- 1) El domicilio estatutario de la Fundación Pública Local, se establece en la calle Ctra. Villanueva del Duque s/n, distrito postal 14490 del Municipio de Villaralto.*
- 2) La Fundación Pública Local Pública Local Virgen del Buensuceso desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Tras la lectura del anterior acuerdo, y dado que el cambio de nombre de la Fundación Virgen del Buensuceso a Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso fue adoptado para su adaptación íntegra a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y ello en base al artículo 40 de la LAULA y en cumplimiento de la obligación legal impuesta por la Disposición Final Novena de dicho precepto, la totalidad de los miembros presentes del pleno municipal toman razón del cambio de denominación de “Fundación Virgen del Buensuceso” a “Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso”, sin presentar objeciones a dicho cambio.

APROBACIÓN, EN SU CASO, PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece la planificación como una de las actuaciones básicas en materia de protección civil que ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública deberá ser ejercitada, según corresponda, por parte de sujetos públicos o privados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

En el ámbito local, los municipios deberán elaborar un Plan de Emergencia Municipal que será aprobado por el Pleno de la respectiva Corporación Local .

Las distintas Administraciones Públicas en el ámbito territorial de Andalucía y en el marco de sus competencias, promoverán actuaciones orientadas a la reducción de riesgos y a la prevención de catástrofes y calamidades públicas, con especial atención a la capacitación de los servicios operativos y a la formación y colaboración de la población para hacer frente a tales situaciones.

En este sentido la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge un amplio elenco de competencias propias de los municipios en materia de protección civil. Tareas como la elaboración, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal.

En base a ello por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a la elaboración del Plan de Emergencia Municipal el cual se presenta para su aprobación por el pleno municipal.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal, por unanimidad de los ocho miembros presentes, que suponen mayoría absoluta sobre la totalidad de sus componentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencia Municipal de Villaralto.

SEGUNDO: Remitir este acuerdo a la Delegación del Gobierno en Córdoba a los efectos oportunos

CONCESIÓN HONORES AL ALCALDE D. MANUEL GÓMEZ GÓMEZ: ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO , DEL DICTAMEN COMISIÓN ESPECIAL DE 6 JULIO 2016

Por Secretaría se procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Especial de 6 de julio de 2016, expediente de concesión honores y distinciones al Alcalde D. Manuel Gómez Gómez, el cual es del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Proceder a levantar un sencillo monolito honorífico, ubicado en el Recinto Ferial, al que fue Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, D. Manuel Gómez Gómez, por los servicios prestados en su localidad, no sólo como Alcalde sino también como persona que dinamizó la actividad cultural del municipio a través de la creación de diversos colectivos, tales como murga El chorreón y Colectivo Cultural El Jardal.

SEGUNDO: De acuerdo con la propuesta efectuada por el Patronato de la Fundación Virgen del Buensuceso de Villaralto, en reunión celebrada el 13 de diciembre de 2012, que el nombre de la Unidad de Estancia Diurna de la Residencia de Villaralto se denomine “Alcalde D. Manuel Gómez Gómez” en reconocimiento a su dedicación pública y como agradecimiento a su tarea.

TERCERO: Cuando se procede a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Villaralto, y se concrete el trazado de la avenida principal del recinto ferial, se estudie denominar a dicha calle /avenida con el nombre de Alcalde D. Manuel Gómez Gómez.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto, se presenta ante el Pleno para la aprobación, en su caso, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de sus miembros.

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal socialista, D. José María Granados el cual le recuerda al Instructor del procedimiento, D. Ángel Moreno, si tal y como se acordó, habló con la familia sobre el lugar de colocación del monolito, acordado en el dictamen antedicho.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Responde D. Ángel Moreno Gómez que, en relación con el lugar de colocación del monolito y dadas las peticiones de vecinos, realizar una propuesta de modificación del dictamen inicial, en el sentido de que el monolito se coloque en un lugar más céntrico como podría ser los alrededores de la iglesia parroquial.

D. Ángel Silveria: En las comisiones previas siempre se ha reseñado por parte de su grupo que la ubicación del monolito la decidiera el grupo de IULV-CA, teniendo en cuenta la opinión de la familia. D. Ángel Moreno agradece estas palabras y expresa que su grupo se limita a recoger el sentido de los familiares respecto de la ubicación del monolito. D. José María Granados pide que no se abuse de los monolitos. El sr. Alcalde-Presidente pide a los instructores que se vayan cerrando ya todos los expedientes abiertos.

No produciéndose más intervenciones, el pleno municipal, por unanimidad de los ocho miembros presentes, lo que representa la mayoría de dos tercios exigida por el artículo 21 del Reglamento de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Proceder a levantar un sencillo monolito honorífico, ubicado en los alrededores de la Iglesia parroquial - Ayuntamiento, al que fue Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, D. Manuel Gómez Gómez, por los servicios prestados en su localidad, no sólo como Alcalde sino también como persona que dinamizó la actividad cultural del municipio a través de la creación de diversos colectivos, tales como murga El chorreón y Colectivo Cultural El Jardal.

SEGUNDO: De acuerdo con la propuesta efectuada por el Patronato de la Fundación Virgen del Buensuceso de Villaralto, en reunión celebrada el 13 de diciembre de 2012, que el nombre de la Unidad de Estancia Diurna de la Residencia de Villaralto se denomine "Alcalde D. Manuel Gómez Gómez" en reconocimiento a su dedicación pública y como agradecimiento a su tarea.

TERCERO: Cuando se procede a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Villaralto, y se concrete el trazado de la avenida principal del recinto ferial, se estudie denominar a dicha calle /avenida con el nombre de Alcalde D. Manuel Gómez Gómez.

DECRETOS ALCALDÍA

Se procede a dar cuenta de un extracto de los Decretos de Alcaldía desde 01 agosto 2016 hasta la fecha, entre otros los relativos a:

- Apertura de nuevas incorporaciones a bolsa de trabajo municipal.
- Aprobación listados de admitidos, reservas y excluidos para el programa de la Junta de Andalucía "Ayuda a la contratación".
- Proceso de adjudicación de explotación de la Sala de Velos. Se informa de las próximas obras a realizar en el entorno de la misma (cerramiento y asfalto de camino)

Todos los miembros de la Corporación presentes se dan por enterados y conformes.

En relación con esta última actuación, D. José María Granados pide que se señalice con limitación de tonelaje, al objeto de evitar deterioros. D. Ángel Silveria considera que en ocasiones hay que dejar pasar los camiones aunque excedan el tonelaje y de esta forma evitar al entrada por el pueblo. El Sr. Alcalde-Presidente considera que el grosor de firme previsto será suficiente. Se cambian impresiones sobre la problemática del firme que han de tener los caminos y de la titularidad de ciertas carreteras.

El Sr. Alcalde-Presidente, respecto del tráfico en el casco urbano plantea la posibilidad de reordenar ciertas calles, contestando D. Ángel Moreno que la reordenación es problemática. Se habla sobre si existen o no problemas de tráfico en la localidad. D. Ángel Silveria manifiesta que su grupo sería partidario de realizar un estudio sobre la circulación. El Sr. Alcalde-Presidente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

determina que se hará una Comisión y se expondrán al público sus conclusiones para que se puedan presentar sugerencias y reclamaciones.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente procede a levantar la sesión plenaria siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos del día arriba reseñado , de lo que se procede a levantar Acta que como Secretaria certifico.